

RESOLUCIÓN N° 52/2013 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1014/2012 “Pirelli Neumáticos S.A.I.C. c/ Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia interpone la acción prevista en el artículo 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución N° 114/2011 dictada por el Municipio referido; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la recurrente expresa que la Municipalidad, a fin de calcular la TISH, pretende distribuir el 100% de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos atribuible a la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio (la firma tenía durante los períodos determinados dos establecimientos en Buenos Aires: uno en el Municipio de Merlo y otro en el de La Matanza).

Que alega que en la Provincia de Buenos Aires tiene gastos e ingresos en prácticamente todas las Municipalidades, por la venta de neumáticos que generan los ingresos. Por lo tanto, todas estas jurisdicciones municipales deben ser tenidas en cuenta a fin de determinar el coeficiente aplicable en la Municipalidad de La Matanza para calcular la TISH, considerando que dicho tributo se debe liquidar de conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que dice que el local ubicado en La Matanza, es utilizado sólo para depósito de neumáticos.

Que la pretensión de la Municipalidad de La Matanza de acrecentar la base imponible atribuible a esa jurisdicción y de esta manera pretender asignarse el 100% de la base imponible de la Provincia de Buenos Aires (restando la proporción atribuible a la Municipalidad de Merlo), implica una violación del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que hace reserva de aplicar el Protocolo Adicional, ofrece prueba documental y Pericial Contable.

Que la Municipalidad de La Matanza, en su respuesta al traslado corrido, expresa que la liquidación efectuada no prescinde en modo alguno de la estricta aplicación del art. 35 del C.M., por el contrario, en base a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Ordenanza Fiscal vigente en ese Municipio, la metodología de determinación que deriva del Convenio Multilateral (más aun cuando exista locales donde se desarrolle la actividad gravada situados en distintas jurisdicciones municipales) es la única legalmente admisible, ante la inconfundible, transparente y expresa preceptiva del art. 35, tercer párrafo, del Convenio Multilateral.

Que señala que la firma contribuyente confeccionaba el convenio intermunicipal teniendo en cuenta no sólo los Municipios citados, sino también otros Municipios en los cuales no demostró contar con local o establecimiento; entonces, los fiscalizadores actuantes procedieron al rearmado del coeficiente intermunicipal sólo entre los municipios con establecimiento, obteniendo así un nuevo coeficiente para La Matanza.

Que va de suyo -dice- que es erróneo pretender extraer de la base imponible una importante porción de ingresos que por la armónica interpretación de la Ordenanza Fiscal y el citado artículo 35, en su tercer párrafo, deben atribuirse y distribuirse entre los Municipios en los que el contribuyente sea sujeto pasivo de la tasa.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión observa que la controversia está dada por el criterio que aplica el Municipio de La Matanza para la atribución de los ingresos respecto del tributo por Inspección de Seguridad e Higiene. El Fisco municipal entiende que los ingresos atribuibles a la Provincia de Buenos Aires deben distribuirse conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral y el contribuyente por el segundo.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existía, a la fecha de la fiscalización y por los períodos comprendidos, una norma que establezca que sus municipios puedan sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los

contribuyentes tengan un local establecido; tampoco existe en dicha Provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto, se desprende que para que un municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario que exista en el mismo un local establecido, lo cual hace que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral sino las del segundo párrafo.

Que en el caso, la Municipalidad de La Matanza tiene derecho a atribuirse la porción de base imponible que prevé el artículo 2º del Convenio Multilateral y no la que pueda corresponder a otro u otros municipios de la Provincia, es decir, tendrá derecho a asignarse una parte de los ingresos del contribuyente en función a los ingresos y gastos habidos en el Municipio por el ejercicio de la actividad en él desplegada.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

Artículo 1º.- Hacer lugar a la acción interpuesta en el Expediente C.M. N° 1014/2012 “Pirelli Neumáticos S.A.I.C. c/ Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires”, por la firma contra la Resolución Determinativa N° 114/2011 dictada por la Municipalidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE